



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2018, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se cancela la inscripción en el Registro EMAS del Principado de Asturias de la organización Eteria Marketing Comunicación, S.L., para su centro sito en Avenida del Jardín Botánico, 1345-Gijón (número de registro ES-AS-60).*

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo del Decreto 39/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la incorporación de organizaciones al sistema europeo de gestión y auditoría medioambientales en el Principado de Asturias, resultan los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Mediante Resolución de fecha 9 de mayo de 2012 se procede a la inscripción en el Registro EMAS del Principado de Asturias de la organización Eteria Marketing y Comunicación, S.L. para sus centro sito en Avda. del Jardín Botánico, 1345-Gijón, con número de registro ES-AS-000060.

*Segundo.*—En la Resolución de inscripción se comunica a la organización que la vigencia de la inscripción es de tres años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 39/2011, advirtiéndole que cada año tiene que presentar la actualización de su inscripción en el Registro EMAS, tal y como se establece en el artículo 9 del citado Decreto.

*Tercero.*—La última declaración medioambiental presentada por la organización está validada con fecha 20 de diciembre de 2013, conteniendo los datos del año 2012. La organización debería haber presentado durante el año 2014 la declaración medioambiental actualizada con los datos del año 2013.

*Cuarto.*—Con fecha 11 de noviembre de 2014 se le requiere para que en el plazo de dos meses aporte la documentación necesaria para actualizar su inscripción en el Registro EMAS. Transcurrido dicho plazo, la organización no presenta alegación ni documentación alguna, por lo que, tras trámite de audiencia, mediante Resolución de fecha 27 de febrero de 2015 se suspende su inscripción en el Registro EMAS del Principado de Asturias.

*Quinto.*—Transcurridos más de doce meses desde la notificación de la Resolución de suspensión de la inscripción en el Registro EMAS del Principado de Asturias, la organización no ha demostrado que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento EMAS, por lo que procede la cancelación en el registro. Con fecha 9 de marzo de 2018 (notificado el 27 de marzo) se le concede trámite de audiencia para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

La organización no presenta alegación ni documentación alguna.

A estos hechos les son de aplicación los siguientes

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Las condiciones que regulan la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) se establecen en el Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009. Por su parte, la aplicación en el ámbito del Principado de Asturias del Reglamento EMAS está establecida en el Decreto 39/2011, de 11 de mayo.

*Segundo.*—La Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente es el órgano competente para desempeñar las funciones a que se refiere el Reglamento EMAS, conforme al Decreto 39/2011 y en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 68/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, siendo el Servicio de Cambio Climático, Información y Participación Ambiental el encargado de su tramitación.

*Tercero.*—La Decisión de la Comisión de 4 de marzo de 2013, por la que se establece la Guía del usuario en la que figuran los pasos necesarios para participar en el EMAS con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), recoge que la duración de la suspensión no deberá ser superior a doce meses.

*Cuarto.*—El Decreto 39/2011 establece en su artículo 12 que todos los supuestos de suspensión de la inscripción de la organización en el registro podrán ser, asimismo, motivos de cancelación, en función de la naturaleza y alcance de los mismos, motivo de cancelación que es aplicable a la inscripción en el Registro EMAS de la organización Eteria Marketing y Comunicación, S.L.



*Quinto.*—El artículo 12.4 del Decreto 39/2011 establece que la resolución de cancelación, además de su notificación a la organización, se comunicará al Registro Europeo de Organizaciones adheridas al EMAS y se publicará en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En atención a lo anteriormente expuesto, y a la propuesta de resolución de 25 de mayo de 2018 del Servicio de Cambio Climático, Información y Participación Ambiental

## RESUELVO

*Primero.*—Cancelar la inscripción en el Registro EMAS del Principado de Asturias a la organización Eteria Marketing y Comunicación, S.L. para sus centro sito en Avda. del Jardín Botánico, 1345-Gijón, con número de registro ES-AS-000060, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 39/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la incorporación de organizaciones al sistema europeo de gestión y auditoría medioambientales en el Principado de Asturias.

*Segundo.*—La organización no podrá utilizar el logotipo EMAS, ya que es para uso exclusivo de las organizaciones registradas y únicamente mientras el registro sea válido.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma; o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

Oviedo, a 28 de mayo de 2018.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.—Por delegación: Resolución de 31/08/17 (BOPA de 05/09/17), el Director General de Calidad Ambiental.—Cód. 2018-05941.